

LA VIRTUD DE LA JUSTICIA Y LA CIENCIA DEL DERECHO

*Alberto Pacheco Escobedo*¹

La justicia es la virtud que inclina al hombre a dar a cada uno lo suyo, lo que se le debe, lo que le corresponde: el *ius suum*, para usar la expresión consagrada por el Derecho Romano. Nos lleva a darle a cada uno lo suyo como individuo, lo suyo como miembro de la sociedad y también lo suyo a la sociedad misma que, formada por el conjunto de los hombres, también tiene derechos que deben ser respetados y que se refieren al bien común de sus miembros.

La justicia es una virtud y como tal consiste en repetición de actos. Así lo quiso expresar el **Digesto** de Justiniano cuando, al hablar de la justicia, señala que es una voluntad constante y perpetua de dar a cada uno su derecho; un solo acto de justicia no hace al hombre justo; es necesario vivir y actuar conforme a la justicia para ser considerado justo.

La justicia, como virtud, radica en la voluntad, a diferencia de otras virtudes muy cercanas a ella, como la templanza o la fortaleza, cuya materia propia es refrenar las pasiones humanas y dirigirlas al bien del propio sujeto. La justicia, en cambio, busca primeramente el bien del otro y sólo por reflejo realiza el bien del hombre justo. En otras palabras, la justicia exige alteridad, pues no se ejerce consigo mismo, sino con otro hombre. Yo soy justo en tanto que doy a otro lo suyo, no en tanto que doy lo mío. La acción de justicia, por tanto, no es nunca interna, sino que consiste siempre en una determinación que

¹ Lección Magistral pronunciada en la Universidad Bonaterra, de Aguascalientes, en la capital de ese Estado, el 1º. de agosto de 1990.

nace en la voluntad del sujeto, pero se manifiesta necesariamente en la relación que ese sujeto establece con sus semejantes. Por eso, la justicia es una virtud eminentemente social.

Al profundizar un poco más en la virtud de la justicia concluimos fácilmente que ésta se encamina directamente contra ese vicio de la conducta humana que se llama egoísmo. El egoísta piensa en sí mismo antes que en el otro; el justo, en cambio, da al otro lo que le pertenece sin pensar si a él le ha sido dado lo que le corresponde. Justicia, por tanto, será dar a cada quien lo suyo, porque le pertenece, no porque a su vez me han dado lo mío. Es un agregado falso que prostituye la justicia cuando se pretende, en la conducta práctica, invertir los términos y sólo dar al prójimo lo suyo cuando a su vez he asegurado lo mío. La razón por la cual hay que dar al otro lo suyo es porque es suyo, porque le pertenece, aunque los demás no respeten lo mío y cometan conmigo actos de injusticia. Lo vemos claramente en ejemplos concretos: debo pagar a mis acreedores, aunque mis deudores sean morosos; no debo invadir propiedades ajenas, aunque hayan invadido las mías, porque no se vuelve lícito un acto injusto porque se haya cometido una injusticia contra el sujeto.

Ya decíamos que la justicia es una virtud social, que exige alteridad para realizarse. Por eso, el Derecho, que es el objeto de la justicia, es la norma reguladora de lo debido a otro, que se fundamenta en su bien propio y que establece una relación ordenada que vincula a varias personas. El fundamento último del Derecho es el bien, ya que a cada uno se le debe lo que pertenece a su propio bien, su vida, su propiedad, etcétera, o sea todo aquello que el hombre necesita para alcanzar sus fines esenciales.

Ahora bien, diversas filosofías y escuelas de pensamiento pretenden hacer reducciones indebidas a los campos de la justicia y del Derecho.

Cuando por lo suyo entendemos sólo sus cosas y no incluimos también su persona, hemos cercenado de la justicia lo más importante,

y eso nos lleva a reducir el Derecho a las relaciones patrimoniales, poniendo éstas en primer término y supeditando a ellas los derechos naturales de la persona, sin los cuales ningún derecho patrimonial sirve para nada.

Es el positivismo el culpable en parte de esas reducciones equivocadas. En el campo del Derecho, el positivismo filosófico se manifestó sobre todo en la escuela de Kelsen y sus seguidores, pero sigue influyendo actualmente sobre muchos juristas y abogados, que por superficialidad o por pereza intelectual lo consideran aceptable y norman sus criterios por un positivismo práctico. Es más fácil pensar que el Derecho es la ley positiva y que sólo es Derecho lo que dice el legislador. Es fácil, pero no es cierto, porque lo que dice el legislador sólo será Derecho si es justo y no será más que una arbitrariedad si no guarda las proporciones en que consiste la justicia.

Existen leyes injustas, que no son leyes más que en apariencia, en la forma, que parecen leyes, pero no lo son, y que el observarlas es cometer injusticias.

Sobre esto, permítanme repetir las palabras de un eminente jurista español contemporáneo que centra perfectamente la cuestión cuando dice: «La ley es ordenación y medida de actos, pero es orden ordenado, regla medida. Cuando se desvincula de su medida, no deja de ser regla, pero es regla desmedida, ordenación desordenante, es un mandato ordenador que ha perdido la fuerza de guiar, de ser ley, de llevar hacia el fin, y en su lugar, corrompe, deshace, desordena» (García de Haro. **La recuperación de la noción teológica de la ley**).

El falso secularismo que invadió las ciencias humanísticas desde el siglo XVIII ha creado una imagen de la justicia como ciencia jurídica despegada y autónoma de la justicia como virtud, considerando a la justicia del Derecho como asunto del Estado y a la virtud de la justicia como problema individual, que debe plantearse en el fuero de la conciencia y que sólo al individuo pertenece, sin que deba tener trascendencia en su actuación social o ciudadana. Esta posición debe

superarse, porque si bien es cierto que tradicionalmente se distingue entre una justicia legal o general y una justicia particular, ambas son partes o especies de la misma justicia, que al ser vivida siempre por personas individuales se convierte en virtud cuando es hábito de actos justos.

La justicia legal, o general, ordena los actos de las personas al bien común: se vive al respetar las leyes, al cumplir con los deberes civiles y profesionales, al pagar los impuestos y en general al realizar toda la multitud de actos con que cada hombre, todos los días da lo suyo a la sociedad o lo suyo a los individuos, en tanto que miembros de la sociedad. Esta justicia es llamada legal porque su efecto más propio es el cumplimiento de las leyes y es general porque orienta los actos de todos hacia el bien común, que es un bien de todos, integrado por las condiciones de orden que permiten a los miembros de la sociedad crecer y desarrollarse como partes de un todo.

El bien común no es susceptible de reparto, sino de participación y sus relaciones, para ser justas, son siempre integrativas y de subordinación. La igualdad, en esta justicia del bien común, consiste en el respeto a determinadas proporciones, no a una necesaria igualdad numérica. Es conveniente recordar que justicia es dar a cada quien lo suyo, no lo mismo, y esas teorías de un igualitarismo a ultranza, tan propias del socialismo, para las que cualquier diferencia entre los hombres es esencialmente injusta, no sólo son antinaturales, sino utópicas, como la historia lo ha demostrado repetidas veces.

Entre los hombres hay una igualdad fundamental que se basa en su común naturaleza, o sea, en su condición de persona. Como tal, a todo hombre se le deben en justicia, por parte de todos los demás, lo que en la actualidad se llaman Derechos Humanos. Pero una vez asegurados esos Derechos Fundamentales, no es injusto que unos tengan más que otros, si esas diferencias derivan de circunstancias legítimas, como pueden ser mayor empeño en formarse y en trabajar, mayor fama y honor por una recta actuación pública o privada, etcétera. Así, la justicia general debe aplicar criterios de justicia distributiva que lleva a los gobernantes a repartir las cargas y los bienes comunes

entre las personas privadas, en proporción a sus méritos, a su dignidad, a sus necesidades, etcétera.

La justicia particular, por el contrario, tiene por objeto el bien propio de las personas e inclina a dar a los demás lo que les pertenece como individuos. La justicia particular se rige casi siempre por los criterios de la justicia conmutativa, conforme a la cual lo justo es la igualdad aritmética: es la justicia de los contratos, del comercio, en la cual no importa el mérito y condición de las personas, sino la proporcionalidad de las prestaciones.

Ambos campos de la justicia, sin embargo, no son más que especies de una misma justicia y cuando es hábito operativo en el sujeto que la practica, se vuelve virtud y como es siempre virtud social, es, en todo caso, objeto del Derecho. «El arte del jurista –dice un autor contemporáneo– consiste en determinar, dentro de una relación social, o dentro de una trama de relaciones sociales, qué cosas corresponden en derecho a cada uno de los sujetos. A estas cosas que corresponden a cada sujeto, lo suyo, las llamamos lo justo». Y, poco después, insiste el mismo autor: «Porque el arte del derecho consiste en determinar lo suyo de cada uno y los expertos en este arte se llaman juristas» (Hervada, Javier. **Introducción crítica al Derecho Natural**). O sea, justicia y Derecho no deben separarse, pues todo el soporte de éste está en aquélla.

La virtud de la justicia reside en la voluntad, pero no se entienda con eso que radica en el capricho o en el sentimiento, sino todo lo contrario. Se dice que reside en la voluntad, como apetito racional que es, porque con un autor medieval afirmamos que «No se nos llama justos porque conozcamos algo rectamente; se nos llama justos por el hecho de que realicemos algo rectamente». El sólo conocer algo como justo, que es función de la inteligencia, no basta; hay que hacer cosas justas y eso es función de la voluntad.

Justicia y Derecho, sin ser lo mismo, se implican recíprocamente, según aquello que dice que: «La justicia, entre las demás virtudes, se

determina especialmente en razón de su objeto, al que se llama justo. Y esto es también el Derecho. De donde es manifiesto que el Derecho es el objeto de la Justicia».

Hicimos alusión hace un momento a los Derechos Humanos y me parece necesario no pasar con rapidez sobre ellos, pues son, quizá, el campo del Derecho que más cercano se encuentra a la justicia, por ser éstos el primer objeto de aquélla.

En la actualidad, se habla mucho de los Derechos Humanos, de tal forma que se han convertido en un punto de referencia universal, lo cual es un síntoma de su fuerza, pero, al mismo tiempo, de su ambigüedad. No todos los entienden del mismo modo y sirven lo mismo para justificar la lucha contra el terrorismo, que para suspender ayudas a gobierno *non gratos* o para hacer reclamaciones a regímenes socialistas. Un enfoque equivocado, pero frecuente, es pensar que los Derechos Humanos son producto de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, que se afinaron y concretaron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, y que entre nosotros se han visto plasmados en las garantías individuales de nuestras Constituciones Políticas, otorgando así a estos derechos fundamentales la extensión y amplitud que ha querido darles el legislador. En este mismo orden de ideas se mueve, por ejemplo, el conocido jurista Ernesto Babbio cuando afirma que no hay que preocuparse de la fundamentación de los derechos humanos, porque ya están reconocidos en la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas y lo único que hay que hacer es protegerlos mejor en la práctica. Por este camino llegamos a un callejón sin salida que terminará por desconocer los mismos derechos humanos o convertirlos en una cosa cambiante, pues es el legislador quien los ha otorgado y, por tanto, quien puede cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

Por el contrario, es necesario afirmar claramente que los derechos humanos responden a unas exigencias naturales permanentes, a una ley inscrita en la conciencia humana y que rige siempre y en todo

lugar sus relaciones con sus semejantes; esa ley es la justicia. Los derechos humanos no son meras exigencias jurídicas, resultado de un consenso histórico o social, sino exigencias de nuestra común naturaleza humana que nos constituye en personas; son, por tanto, universales, válidas en todo tiempo y lugar, independientemente de las cambiantes situaciones culturales o sociales.

Todas las filosofías que niegan la naturaleza humana terminan negando los derechos humanos o haciendo de ellos reducciones indebidas, que los convierten, casi siempre, en meros derechos políticos y así, las filosofías que piensan que el hombre es sólo libertad, como el liberalismo, o sólo cultura o historia, como las escuelas históricas del siglo pasado, insistirán unilateralmente en la defensa de los derechos políticos frente al Estado o pretenderán un respeto indebido a conductas inmorales, sólo por que las hacen muchos o porque pretenden hacerlas según su conciencia.

El único fundamento sólido de los derechos humanos es nuestra común naturaleza. Como afirma certeramente Sergio Cotta, profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Roma: «Lo que nos hace iguales, sujetos de los mismos derechos humanos, es nuestra común participación en lo divino que se encierra en el hombre. Ésta nos permite también comunicarnos, entendernos mutuamente, convivir en paz y conocer y practicar las relaciones de justicia que son el fundamento del bien común».

El positivismo jurídico pretende que únicamente es verdadero Derecho, la ley positiva que el legislador expide y equipara los términos derecho y norma jurídica con norma impuesta por el poder coactivo del Estado. No es el momento para exponer los muchos puntos por los cuales hace agua el sistema del positivismo jurídico, pero sí es necesario hacer patente que para esta forma de pensar, no existen verdaderos derechos humanos, pues por este camino se debe necesariamente afirmar que el fundamento del Derecho es lo que el legislador quiera y ese legislador será el pueblo, el monarca, el tirano, la cámara legislativa, que por mayoría se siente dueña de vidas

y haciendas, o quien sea, sin que deban fundamentarse en Justicia las leyes que se expidan. Los derechos humanos ya no serán algo debido al hombre por su naturaleza, sino una concesión o una atribución que se da al ciudadano.

Veán ustedes cómo en nuestro tiempo y en nuestra cultura se practica ese positivismo jurídico; se puede constatar por uno de los hechos más tristes que suceden todos los días entre nosotros y que provocan una mortandad como ninguna guerra ni catástrofe la ha producido antes en la humanidad: la pretendida legalización del aborto. Para entender su gravedad no hay más que considerar que el primer acto de la justicia y, por tanto, el derecho más elemental y básico que debemos a los demás es el respeto de su vida. No hay en el prójimo cosa más suya que su vida y, por tanto, cualquier acto mediante el cual se le quite la vida a una persona inocente será siempre un acto injusto; podríamos decir, es el acto más injusto que puede cometerse porque es quitar al otro lo que tiene de más suyo; más que su fama y sus bienes; más que su honra y su patrimonio entero. Y, sin embargo, hemos contemplado a autoridades que pretenden «legalizar» el quitar la vida al no nacido y quieren hacernos creer que marcando plazos en la ley, dentro de los cuales esa acción no sea castigada, por ese solo hecho, se ha vuelto justa.

Privar de la vida al no nacido siempre será un acto injusto, aunque todos los Parlamentos lo aprueben y muchas mujeres lo practiquen, y pensar que porque los diputados lo han despenalizado ya puede hacerse sin violar derechos de otro, no es más que manifestación del más grosero positivismo jurídico, que no distingue entre leyes justas e injustas, e iguala al Derecho con la voluntad del legislador. Es un crimen el aborto, lo ha sido y lo seguirá siendo y la ley que lo autorice, ya sea por permitirlo o por no penalizarlo, es necesariamente una ley injusta contra el primer derecho del ser más inocente e indefenso de la humanidad: el no nacido.

Es mi más caro deseo que la Escuela de Derecho que hoy nace en el seno de esta joven Universidad, no se deje llevar nunca en el cultivo

de las diversas disciplinas jurídicas por criterios positivistas. La ley no toma su fuerza de obligar solamente de la voluntad del legislador, sino que obliga porque la legítima autoridad del Estado expide leyes racionales y justas. Y es que, así como hace un momento decíamos que la Justicia es una virtud que radica en la voluntad, debemos afirmar ahora que la ley es un ordenamiento de la razón; no es la ley la que el legislador quiere porque la quiere, sino que es ley el ordenamiento de la razón, expedida por la legítima autoridad con vistas al bien común, o sea, tendiente a realizar la Justicia objetiva en una comunidad histórica concreta. Sólo entendiendo así el Derecho se puede cultivar una verdadera ciencia jurídica y en la formación que debe dar la Universidad al futuro abogado no es lo más importante el conocimiento de la ley positiva, sino el hacerle comprender el contenido de racionalidad y de justicia que subyace en toda norma de derecho.

Hemos hablado de naturaleza humana como fundamento y explicación de los derechos del hombre. O sea, hemos estado hablando de Derecho Natural. No de ese Derecho Natural que la escuela del *ius naturalismo*, influenciada por la Filosofía de la Ilustración quiso ponernos ante lo ojos como un Derecho Ideal o como un Derecho en sentido moral, pues esta segunda afirmación es un contrasentido, ya que Derecho y Moral, aunque son vecinos, no son lo mismo y la primera coloca al Derecho Natural en un nivel abstracto, sin contacto con la realidad y lo entiende como un ideal del Derecho, como algo que aún no es Derecho y quizá no lo será nunca, pero que se desea que llegue a serlo con arreglo a puntos de vista subjetivos y con frecuencia arbitrarios.

El Derecho natural no es nada de esto. Para entenderlo es necesario partir nuevamente de la realidad de la persona humana a cuya esencia constitutiva pertenece la apertura a otras personas con las que entra en relación y entender que en esa relación no debe obrar a su capricho o por miras egoístas, sino debe respetar y puede exigir que los demás respeten en ella lo suyo, que de manera elemental hace resaltar ante lo demás lo que a cada uno pertenece conforme a la

naturaleza. Claramente lo suyo, lo que por justicia a cada uno pertenece por el solo hecho de ser persona, es su misma condición de persona que, a su vez, es inseparable del reconocimiento de una esfera de libertad y de una exigencia básica de dignidad.

La persona humana es sociable por naturaleza, no por contrato social, pues los hombres no vivimos en sociedad por la necesidad de tolerarnos unos a otros y no hacernos daño, ni la base de la convivencia puede ser exclusivamente el mutuo respeto, sino que los hombres, que por nuestra misma naturaleza vivimos en sociedad, nos necesitamos unos a otros y no podemos desarrollar todas las virtualidades de que somos capaces, sino mediante la colaboración que los demás prestan. Es muy distinta la actitud del individualismo que cree que la sociedad se formó por conveniencia y los hombres se toleran para no perjudicarse, de aquélla otra que sostiene que el hombre, por ser su naturaleza social, se perfecciona por el concurso de los demás y él, a su vez, puede ser un factor importante de perfeccionamiento de los que le rodean.

La ley suprema de la vida social es la justicia, que se realiza o deja de realizarse en todas y cada una de las relaciones entre los hombres. Así el Derecho Natural se nos presenta como vivo y concreto, como existente en la realidad diaria, pues siempre que se actúa conforme a normas racionales y justas, cuando se respeta la vida, el honor y la fama de los demás, cuando se actúa con veracidad en las relaciones sociales, cuando se cumple con los pactos, cuando se respetan los derechos ajenos y se pagan las deudas, se está observando el Derecho Natural, pues se está dando lo suyo a los demás: «El Derecho Natural es el derecho real y concreto que surge de que hay cosas que corresponden al hombre real y concreto ante los demás hombres reales y concretos, en virtud de su condición de ser humano o, desde otro punto de vista, es aquella proporción justa proveniente de la naturaleza de las cosas, que se da entre aquellas cosas que se intercambian o distribuyen en el tráfico humano. Es, pues, una parte del derecho real y concreto que rige la sociedad, el cual es en parte natural y en parte convencional o positivo.

Por consiguiente, el arte del Derecho Natural es una parte del arte del Derecho, sin el cual el jurista sólo es jurista en parte» (Sancho Izquierdo, Miguel; Hervada, Javier, **Compendio de Derecho Natural**).

Toda ley positiva debe estar fundada en el Derecho Natural porque debe realizar la justicia en una comunidad concreta y en un tiempo histórico determinado. Cuando cambien esas circunstancias históricas o se modifique la comunidad, cambiará la forma de realizar la justicia, pero la nueva ley deberá seguir buscando dar a cada quien lo suyo y hacer que todos respeten lo que corresponde a los demás.

No se crea que la tesis del Derecho Natural, real y existente, nació como consecuencia de la cristianización de la sociedad antigua, como a veces se pretende afirmar, queriendo quitarle valor científico, tachándola de confesional o dogmática, y, por lo tanto, metajurídica, pues los mejores pensadores de la antigüedad ya hablaban de este mismo derecho o ley natural. Basta para el caso citar a Cicerón, aquel gran romano, enamorado del Derecho y de las formas republicanas, que al respecto decía: «(...) es absurdo pensar que es justo todo lo determinado por las costumbres y las leyes de los pueblos (...) ¿Acaso también si son leyes de tiranos? (...) Hay un único derecho que mantiene unida la comunidad de todos los hombres y está constituido por una sola ley, la cual es el criterio justo que impera o prohíbe; el que la ignora, esté escrita o no, es injusto; (...) que si todos los derechos se fundaran en la voluntad de los pueblos, las decisiones de los príncipes y las sentencias de los jueces, sería justo el robo, justa la falsificación, justa la suplantación de testamentos, siempre que tuvieran a su favor los votos o los plácemes de una masa popular (...). Y es que para distinguir la ley buena de la mala no tenemos más norma que la de la naturaleza. No sólo lo justo y lo injusto sino también todo lo que es honesto y lo torpe se discierne por la naturaleza. La naturaleza nos dio así un sentido común que esbozó en nuestro espíritu, para que identifiquemos lo honesto con la virtud y la torpe con el vicio. Pensar que esto depende de la opinión de cada uno y no de la naturaleza, es como de locos».

Como se ve, Cicerón habla aquí en contra del positivismo jurídico y de la moral de situación, esa moral muy de moda entre nosotros, que cree que una cosa se vuelve buena porque son muchos los que la practican. Cuántos de nuestros contemporáneos podrían seguir aprendiendo de aquel autor de hace veinte siglos, que en otro libro y sobre el mismo tema continúa: «(...) hay una ley verdadera, recta razón conforme con la naturaleza, presente en todos, constante, sempiterna, la cual llama al deber mandando y desvía del engaño prohibiendo (...) A esta ley ni cabe abrogarla, ni es lícito derogarla en algo, ni puede ser abrogada por completo, ni nos podemos desligar de esta ley por obra del Senado o del Pueblo, ni hay que buscar quien la explique, ni la interprete (...); no será una en Roma, otra en Atenas, una ahora, otra después; todos los pueblos, en todos los tiempos, serán regidos por esta única ley eterna e inmutable y un único maestro común, por así decirlo, y soberano de todos será Dios de esta ley. Él sólo es autor, intérprete y legislador; y quien no lo obedezca renegará de él mismo, rechazando su naturaleza de hombre, por esto mismo incurrirá en las máximas penas» (Cicerón. **De Legibus**, 1, 17 y **De Republica**, 111, 2).

Y todos los mejores juristas de la época clásica romana son de opiniones similares, cuando estudian el Derecho Civil y lo distinguen de ese otro, que casi todos ellos denominan Derecho Natural y algunos Derecho de Gentes. Así Paulo, en su obra **Ad Sabinum**, dejó constancia de su pensamiento al afirmar que: «La palabra derecho se emplea en varias acepciones: una, cuando se llama derecho a lo que siempre es justo y bueno, como el derecho natural; otra acepción, lo que en cada ciudad es útil para todos o para muchos, como es el derecho civil». Es de señalar que ese derecho siempre bueno y justo, lo es, porque se basa en la naturaleza humana, que no cambia y no así el derecho positivo que, basándose en la utilidad de una comunidad histórica concreta, es susceptible de nuevas formas.

Gayo, por su parte, en esa obra que escribió para la enseñanza de los alumnos que acudían a aprender el arte del derecho, las **Instituta**, también establece con claridad las características de esos derechos

naturales al afirmar que «*Civilis ratio civilia quidem iura corrumpere potest, naturalia vero non potest*». (La ley civil puede corromper o alterar los derechos civiles, pero no los derechos naturales).

La ley, decíamos, es un ordenamiento de la razón; cuando no es racional, se vuelve inhumana; cuando la autoridad pretende normar la conducta humana con órdenes irracionales, se ofende al hombre y se rebaja su dignidad.

Órdenes irracionales pueden darse a las bestias, pero no a los hombres, pues a éstos, por racionales, hay que gobernarlos con la razón y por la razón. Es en esta racionalidad donde radica la misma fuerza de obligar del Derecho, no en el poder coactivo del Estado. Si la única razón de obligar del Derecho es la posible sanción, la norma no es racional y al hombre se le trata como un incapaz o un ser inferior, que sólo obedece por el castigo. Por el contrario, la razón de obligar de la norma jurídica es la racionalidad de la misma, que por eso mismo se basa en la justicia que está en el fondo de todas ellas y que hace que toda norma jurídica racional obligue en conciencia, porque obliga conforme a la naturaleza humana.

La Universidad Bonaterra inaugura el día de hoy, entre otras, su Escuela de Derecho, o sea, su Escuela de Justicia. Es para mí una satisfacción especial ser testigo de este nacimiento, porque no será, estoy seguro de ello, una más de las muchas Escuelas de Derecho que a lo ancho y a lo largo de nuestro país producen profesionistas. Estoy seguro que en esta Escuela se formarán juristas, porque en ella se enseñará la verdadera ciencia jurídica, el respeto por el Derecho, el amor a la justicia y, para eso, permítanme una consideración final para la cual no tengo más autoridad moral que aquella que las autoridades académicas de esta Universidad me han otorgado al hacerme el honor de poder dictar esta Lección Magistral.

Decíamos al principio que un solo acto de justicia no nos hace justos; que la justicia es constante y perpetua voluntad de practicar actos justos y sólo podremos llamarnos justos cuando perseveremos en esa

repetición de actos; cuando vivamos la Virtud de la Justicia. Esta Escuela de Derecho será todo lo que se espera de ella cuando en sus aulas no sólo se enseñe la Justicia, sino cuando sus integrantes –catedráticos y alumnos– la practiquen y, por tanto, sean hombres justos. La justicia, como virtud, no puede practicarse a medias: pretender ser justo en la cátedra y no en el ejercicio de la profesión es una doble vida que termina en hipocresía; la voluntad de ser justo debe ser constante y perpetua, es decir, dentro y fuera de la cátedra, en el foro y en el cumplimiento de los deberes ciudadanos, en las relaciones laborales y en todos los momentos de nuestra jornada.

Debemos terminar con esa dicotomía que pretende separar las actividades del hombre en comportamientos separados, como si nuestra vida estuviera compuesta por esferas distantes que no se tocan; uno es el mundo de los negocios y otro el de la familia; una es la esfera de la religión y otra la de la actuación ciudadana; una es la conducta que se sigue con colegas y amigos y otra con esposa e hijos. Cuando se pretende vivir así, se olvida que, necesariamente, esos diversos campos de la vida no son campos separados, sino vasos comunicantes y los criterios con los que actuamos en cualquiera de ellos necesariamente influyen en los demás.

¿Quiere esto decir que para enseñar y estudiar Derecho hay que ser hombre justo? Sí hay que desear serlo, esforzarse por serlo, porque en otra forma no se entenderá del Derecho más que la ley positiva y no se infundirá en el alumno, o éste no llegará a entender que lo más importante de la ciencia jurídica es investigar cuál es la mejor forma de realizar la justicia en nuestra sociedad; ni maestro ni alumno llegarán a entender toda la profundidad y trascendencia que tiene para nuestra sociedad, para nuestra patria, el dar a cada quien lo suyo.

Un autor español definía la Universidad como «un conjunto de hombres buenos y sabios que pretenden hacer como ellos a los que se les acercan con ánimo de aprender» y me parece que los que estamos inmersos en los quehaceres universitarios no deberíamos

olvidar esto: la Universidad no son los edificios, sino los hombres, y éstos deben ser hombres buenos y sabios como catedráticos y con deseos de llegar a serlo como alumnos.

La Universidad Bonaterra, en su corta vida, ha marcado ya el camino a recorrer y estoy seguro que seguirá por él: en ella los maestros se esfuerzan por ser buenos y sabios y en ella los alumnos llegarán a ser sabios y buenos.